



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00536-00

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que será admitida de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90 y 91 ibíd.

De igual modo, en atención a la solicitud de amparo de pobreza que realiza el demandante, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de medida de inscripción de demanda cumple con los preceptos dados por el artículo 590 CGP, es procedente acceder a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que ANDRÉS MAURICIO AGUIRRE URIBE propone en contra de JUAN ESTEBAN MAZO HERNÁNDEZ, JOHN JAIRO BECERRA MÉNDEZ, CONALQUIPO S.A.S. y EXPRESO CISNEROS NUS LIMITADA- EXPRECINUS LTDA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, corriendo traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y siguientes del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA al señor ANDRÉS MAURICIO AGUIRE URIBE en la forma solicitada, advirtiéndole que no se hace necesario nombrar abogado de oficio, por cuanto ya se encuentra representado por apoderado judicial.

SEXTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio de la sociedad codemandada EXPRESO CISNEROS NUS, identificado con matrícula mercantil No. 21-011022-02 de la Cámara de Comercio de Medellín. Líbrese el oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

130

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036b90fb5c193f04c1817a45ef9fe403f5a5eb2887d725ecfe1d5db181f7d437**

Documento generado en 28/07/2022 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>